



DECRETO No. 847
(22 NOV 2023)

POR EL CUAL SE VIABILIZAN PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, SGR - ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% – A CARGO DEL DEPARTAMENTO Y SE APRUEBA UN AJUSTE CON ASIGNACIONES DIRECTAS.

El Gobernador del Departamento de Nariño, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el SGR, y el artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio;

Que el presidente de la República sancionó la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del SGR; la cual en el Título IV versa sobre INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGR;

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020, reguló las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, delimitando temas como: Destinación, Características, Ejercicios de planeación, Ciclo de los proyectos, Registro, Formulación y presentación, Viabilidad, Priorización y aprobación, y Ejecución de proyectos de inversión;

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, versa sobre GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SGR;

Que de acuerdo a las etapas del ciclo de inversión de proyectos SGR contempladas en los artículos 31 a 37 y 136 de la ley de regalías y los artículos 1.2.1.2.7 y siguientes de su decreto reglamentario, indican que es competencia de esta entidad: "emisión de concepto de viabilidad: Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las



entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. (.....)."

Que el literal "a" del artículo 1.2.1.2.8 íbidem, señala: *"Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión."*

Que el parágrafo transitorio 1° del mismo artículo, reguló que *"Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020."*

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado *"ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR"*; en el cual se encuentra los requisitos sectoriales y generales para la viabilización de proyectos del Sistema General de Regalías.

Que, por su parte, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el día 14 de octubre de 2021, el Acuerdo Numero 04 de 2021, *"por el cual se adiciona un Título al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se emiten los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad y del concepto técnico único sectorial de los proyectos de inversión"*

Que igualmente, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el acuerdo 07 de 2022, por el cual *"Se adicional el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones"*.

Que, con relación a la priorización de proyectos, el artículo 4.4.1 indicó entre otras cosas lo siguiente: *"La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otro, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para*



tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la ley 2046 de 2020, cuando aplique. (...)” No obstante, como quiera que a la Fecha el Departamento Nacional de Planeación no expide la metodología antes indicada, esta entidad procedió a determinar conforme a la ley 2056 de 2020 los criterios de priorización de los proyectos de inversión aprobados a través del presente Decreto.

Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, manifestó que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que así mismo, en el literal “b” de la norma citada establece que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.”*

Que de conformidad al artículo 29 de la ley 2056 de 2020, los proyectos aprobados deben estar en concordancia con el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida” y planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como contar con las características de pertinencia, sostenibilidad e impacto descritas en el mencionado artículo.

Que el artículo 35 de la ley 2056 de 2020, indicó que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.”* igualmente el párrafo tercero del artículo en mención indica que se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta distintos criterios.

Que por su parte el párrafo segundo del artículo 35 antes señalado indica que *“Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.”*



Que el artículo 37 ibídem, reguló que *“Los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría; de conformidad con lo previsto en la presente ley.”*

Que, en el mismo sentido, el artículo 1.2.1.2.24. del decreto 1821 de 2020, indica entre otras cosas lo siguiente: *“Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventora, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.*

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.”

Que armónicamente, el inciso 3º del artículo 2.1.1.3.12 ibídem señala: *“.....Corresponde al jefe del órgano respectivo o al delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora bajo su entera responsabilidad y autonomía, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.”*

Que así mismo el artículo 2.1.1.3.7 eiusdem indicó que *“Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad en desarrollo de los artículos anteriores, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia”*

#



Que, en el mismo sentido, conforme al artículo 35 de la ley 2056 de 2020, los proyectos que se financiaran con recursos de la Asignación Regional 60% cuentan con los siguientes criterios de priorización: "1. **Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.**" 2. "Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo."

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 por la cual "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1º DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024" se asignaron recursos al Departamento de Nariño provenientes del Sistema General de Regalías

Que el Departamento presentó a la Secretaría de Planeación Departamental para su registro y tramite los siguientes proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías:

| BPIN | NOMBRE | VALOR |
|---------------|---|----------------------------|
| 2023003520164 | MEJORAMIENTO DE TRAMO VIAL, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA VÍA BUESACO -EL TABLON - LAS MESAS, TRAMO PUENTE JUANAMBU - CURVA MANANTIAL, EN EL MUNICIPIO DE EL TABLON, NARIÑO | \$ 3.459.401.825,00 |
| 2023003520163 | FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL SECTOR APÍCOLA DEL MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO | \$ 448.113.260,94 |

Que de conformidad al artículo 29 de la ley 2056 de 2020, se verificó por parte de la Secretaría de Planeación que los proyectos en mención, se encuentran en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y se encuentran incluidos en el capítulo independiente denominado "Inversiones con cargo al SGR" del plan departamental de desarrollo "Mi Nariño en defensa de lo nuestro".

Que en cumplimiento del Artículo 30 de la ley 2056 de 2020 y relacionado con los ejercicios de planeación. El Departamento de Nariño mediante Decreto 164 del 28 de junio de 2021, adicionó a la ordenanza 009 del 2020 por la cual se adoptó el plan de Desarrollo Departamental "MI NARIÑO EN DEFENSA DE LO NUESTRO" para el periodo 2020-2023 el Capitulo independiente



"INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", dentro del cual se incluyeron y priorizaron los proyectos y/o iniciativas indicadas en el presente decreto.

Que, conforme al ciclo de los proyectos del Sistema General de Regalías las dependencias del sector al cual pertenecen los proyectos objeto de aprobación, emitieron concepto técnico, jurídico, financiero, ambiental y social FAVORABLE DE VIABILIDAD, en cumplimiento y requisitos solicitados por el Sistema General de Regalías para la aprobación de proyectos de inversión de la siguiente manera:

| BPIN | NOMBRE | FECHA DE VIABILIDAD |
|---------------|---|--|
| 2023003520164 | MEJORAMIENTO DE TRAMO VIAL, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA VÍA BUESACO -EL TABLON - LAS MESAS, TRAMO PUENTE JUANAMBU - CURVA MANANTIAL, EN EL MUNICIPIO DE EL TABLON, NARIÑO | Revisión metodológica realizada por la Secretaría de Planeación: 15 de noviembre de 2023. Viabilidad financiera emitida por el Grupo de Análisis Económico y Razonabilidad Financiera: 09 de noviembre de 2023 Viabilidad técnica, jurídica, social y ambiental emitida por la Secretaría de Infraestructura y Minas: 09 de noviembre de 2023 |
| 2023003520163 | FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL SECTOR APÍCOLA DEL MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO | Revisión metodológica realizada por la Secretaría de Planeación: 15 de noviembre de 2023 Viabilidad financiera emitida por el Grupo de Análisis Económico y Razonabilidad Financiera: 10 de noviembre de 2023 Viabilidad Técnica, jurídica, social y ambiental emitida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: 15 de agosto de 2023 |

Que, en fundamento en las funciones ejercidas por el Comité Asesor de proyectos del Sistema General de Regalías sesionó el día 20 de noviembre de 2023, con el fin de revisar los proyectos puestos a su consideración y ejercer las demás funciones encomendadas.

Que, en consecuencia, mediante Acta No. 23 del día 20 de noviembre de 2023, recomendaron la priorización, viabilización y la conveniencia de aprobación de proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías, de la forma en que se sigue a continuación:



| BPIN | NOMBRE | VOTO DE RECOMENDACIÓN |
|---------------|---|---|
| 2023003520164 | MEJORAMIENTO DE TRAMO VIAL, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA VÍA BUESACO -EL TABLON - LAS MESAS, TRAMO PUENTE JUANAMBU - CURVA MANANTIAL, EN EL MUNICIPIO DE EL TABLON, NARIÑO | -Secretario de Planeación: SI -Secretaria de Hacienda: SI -Asesor de Despacho código 105 grado 03: SI |
| 2023003520163 | FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL SECTOR APÍCOLA DEL MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO | Secretario de Planeación: SI -Secretaria de Hacienda: SI -Asesor de Despacho código 105 grado 03: SI |

Que, con fundamento en las funciones ejercidas por el Comité Asesor de Regalías, se consignó en el acta 23, frente a la recomendación de designación de entidad ejecutora según su capacidad, entre otras cosas lo siguiente:

SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO SAS, Sigla - SIIESS.

Es entidad es una sociedad comercial a través de la cual, mediante Acuerdo municipal No 001 del 22 de enero de 2021, el Concejo Municipal de Chachagüí (N) AUTORIZÓ AL Alcalde para la creación de una Sociedad de Economía Mixta con participación mayoritaria estatal"

Razón por la cual "Frente a la naturaleza Jurídica de las Sociedades de Economía Mixta establecida en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 señala: "ARTÍCULO 97.- Sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. (...)

PARÁGRAFO. – Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado. (Subrayado nuestro)

A su vez, el artículo 461 del Código de Comercio, señala: "ART. 461. Definición de la Sociedad de Economía Mixta. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes



estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario”.

Por su parte, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-953 del 1 de diciembre de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra 1999 por la cual se declaró la inexecutable del inciso segundo del artículo 97 de Ley 489 de 1998 sobre la creación y naturaleza de la sociedad de economía mixta, refirió: “La existencia de una sociedad de economía mixta, tan sólo requiere, conforme a la Carta Magna que surja de la voluntad del legislador, si se trata de una perteneciente a la Nación, o por así disponerlo una ordenanza departamental o un acuerdo municipal, si se trata de entidades territoriales, a lo cual ha de agregarse que, lo que le da esa categoría de “mixta” es, justamente, que su capital social se forme por aportes del Estado y de los particulares, característica que determina su sujeción a un régimen jurídico que le permita conciliar el interés general que se persigue por el Estado o por sus entidades territoriales, con la especulación económica que, en las actividades mercantiles, se persigue por los particulares (...) La naturaleza jurídica surge siempre que la composición del capital sea en parte de propiedad de un ente estatal y en parte por aportes o acciones de los particulares, que es precisamente la razón que no permite afirmar que en tal caso la empresa respectiva sea “del Estado” o de propiedad de “particulares” sino, justamente de los dos, aunque en proporciones diversas, lo cual le da una característica especial, denominada “mixta”, por el artículo 150, numeral 7° de la Constitución. De no ser ello así, resultaría entonces que aquellas empresas en las cuales el aporte de capital del Estado o de una de sus entidades territoriales fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) no sería ni estatal, ni de particulares, ni “mixta”, sino de una naturaleza diferente, no contemplada por la Constitución”. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, lo que le da esa categoría de “mixta” a la sociedad es que su capital social se forme por aportes del Estado cualquiera que sea el monto de *participación del sector público* o privado.

Es así como, el párrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998 en el evento que el Estado tenga una participación en el capital social de la empresa superior al 90%, su régimen será el de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, en la cual según el Decreto 3135 de 1968 sus trabajadores tienen la calidad de Trabajadores Oficiales.

En Conclusión, SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO S.A.S es una sociedad de economía mixta, conformada por una Entidad Pública y personas jurídicas de derecho privado está sometida a las normas que rigen las sociedades por acciones simplificada y en general a la legislación colombiana. Se encuentra vigilada por la Superintendencia de Sociedades”



Dentro de su objeto social se encuentra entre otros aspectos lo siguiente: "O) Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar evaluar y administrar proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad puede desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación del servicio a los usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de La población, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación, prestación de los servicios, solidaridad y redistribución de ingresos en aquellos para Los que La Ley lo disponga(...)

j) Toda actividad civil y comercial lícita permitida por la Ley. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad."

Calificación IGPR: 74.1

Que igualmente, mediante Resolución No 0770 de 2022, la Subdirección Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, decidió el procedimiento correctivo sancionatorio PACS-270-15 imponiendo al departamento la medida correctiva de no aprobación temporal de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia Tecnología e Innovación.

Que, en virtud de lo anterior, el departamento de Nariño implemento las medidas necesarias para subsanar los inconvenientes que dieron origen a la imposición de la medida, razón por la cual, mediante Resolución No 1475 de 2023, la Subdirección Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, aprobó las condiciones Especiales de Seguimiento y Giro presentado por esta entidad territorial, y en consecuencia, autorizó la presentación y aprobación de proyectos con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia Tecnología e Innovación homologados según el artículo 205 de la ley 2056 de 2020.

Que, por otro lado, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020 determina que, *"con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos*



que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal’.

Que el párrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.2.1.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que, “para los proyectos de inversión registrados a 31 de diciembre de 2020, que con posterioridad a tal fecha requieran ajustes, los mismos serán tramitados conforme a las reglas del ciclo de los proyectos de inversión aplicables a la asignación que resulte de la homologación de los conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020”.

Que de acuerdo a las etapas del ciclo de inversión de proyectos SGR contempladas en los artículos 31 a 37 y 136 de la ley de regalías y los artículos 1.2.1.2.7 y siguientes de su decreto reglamentario, es competencia de esta entidad: “emisión de concepto de viabilidad: Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Priorización y aprobación del ajuste: La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo - Inversiones con cargo al SGR - del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos.”

Que, atendiendo a las funciones otorgadas, a la Comisión Rectora del SGR, se expidió el acuerdo 007 del 26 de mayo del 2022, con el fin de definir los lineamientos para la priorización y aprobación de proyectos, así como el trámite de ajustes y liberaciones de los mismos.

Que el artículo 4.5.1.1 de dicho acuerdo definió como ajuste aquellas modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización. Explicó también que los ajustes a proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el DNP y hasta antes de su cierre.

Que el artículo 4.5.1.2.1 de la misma norma establece como variables susceptibles de ajuste las de “Actividades y Costos – aumento del costo e inclusión de actividades nuevas”, “Valor total del proyecto – Incremento hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto”, “Fuentes de



financiación – modificación de fuentes existentes". Los ajustes que versen sobre la modificación del valor total del proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor, deberán ser sometidos a consideración de la entidad instancia que aprobó el proyecto de inversión, para lo cual se deberá identificar el ajuste, solicitar su creación, emitir el concepto de favorabilidad y decidir sobre el mismo, función que corresponderá, como se indicó, a la instancia que aprobó el proyecto de inversión.

Ahora bien, el parágrafo transitorio del artículo 4.5.1.2.3 ibidem señaló que los ajustes para proyectos de inversión aprobados a 31 de diciembre del 2020, se adelantarán atendiendo el trámite establecido en el numeral 2.2. del anexo 06 del acuerdo, el cual reglamenta el siguiente procedimiento administrativo:

| Fuente ley 1530 de 2012 y otros | Fuente ley 2056 del 2020 | 1. Identificación del ajuste | 2. Solicitud de creación del ajuste | 3. Concepto del Ajuste | 4. Decisión | 5. Registro de la decisión del ajuste |
|---------------------------------|--------------------------|---|--|--|--|--|
| | | ¿Quién identifica y solicita el ajuste? | ¿Quién identifica y solicita el ajuste? | ¿Quién emite el concepto del ajuste? | ¿Quién decide la aprobación del ajuste? | ¿Quién registra la decisión de ajuste? |
| FCR 60% | SGR – AIR60% | Entidad ejecutora o entidad que presentó el proyecto de inversión cuando no haya ejecutor designado | Oficina de Planeación de entidad que presentó el proyecto. | Entidad que presentó el proyecto de inversión | Entidad beneficiaria de los recursos. Si el proyecto es cofinanciado cada entidad debe aprobar el ajuste | Oficina de planeación de entidad/es que aprobaron el ajuste. |
| FCR 40% | AIL NBI | | | Entidad que viabilizó el proyecto de inversión | | |

Que, para la decisión y registro del ajuste, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del mismo artículo, respecto de si el proyecto de inversión fue cofinanciado con diferentes fuentes de financiación, caso en el cual todas las entidades o instancias que aporten recursos deberán aprobar el respectivo ajuste, atendiendo el orden establecido en el parágrafo 2 del artículo 4.4.2 del acuerdo. Igualmente, para el registro del ajuste, cada secretaría técnica u oficina de planeación deberá realizar el registro de la decisión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o el aplicativo que para ello disponga DNP. El ajuste sólo se entenderá aprobado una vez se cuente con el registro de todas las entidades o instancias.

Que el Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 131 del 20 de abril de 2022, viabilizó, priorizó y aprobó proyectos de inversión financiados con recursos del sistema general de regalías – SGR de la asignación de inversión regional, asignación para la inversión regional 60% - gestión del riesgo



y adaptación del cambio climático, a cargo del departamento y asignaciones directas, dentro del cual se encuentra el proyecto que tiene como objeto general: "CONSTRUCCIÓN CUBIERTA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTANDER - MUNICIPIO DE CÓRDOBA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO". Con código BPIN 2022003520013; con valor de \$ 947.249.905,63; de los cuales el valor aprobado para obra es por \$ 872.146.625,63 y el valor aprobado para interventoría es \$75.103.280,00.

Que, en el mencionado decreto, se designa como entidad ejecutora e instancia designada a la contratación de la interventoría al municipio de Córdoba, y mediante oficio del 25 de abril del 2022, la Alcaldía de Córdoba acepta la designación como entidad ejecutora del proyecto.

Que de acuerdo con la ficha MGA, se desprende que el alcance del proyecto es mejorar las condiciones para la práctica deportiva en la Institución Educativa Santander del Municipio de Córdoba. A su vez, cuenta con los objetivos específicos de obtener una Institución educativa con infraestructura deportiva mejorada.

Que, en el mes de noviembre del 2023, el Municipio de Córdoba, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó solicitud de ajuste al proyecto de inversión con el fin de adicionar recursos por el valor de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$ 83,948,937.76), de la fuente ASIGNACIONES DIRECTAS - DEPARTAMENTO DE NARIÑO, lo que representa un aumento del 8,86% del valor total debido entre otras cosas a *"Se considera conveniente ajustar los costos de la ejecución de las actividades debido a que se presentaron cantidades de obra mayores y menores a las contratadas inicialmente, así como la incorporación a la obra de cantidades adicionales que son fundamentales y sin las cuales no se podría cumplir con la meta física prevista en el proyecto."* Cabe resaltar que la documentación entregada por el ejecutor hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, con este ajuste el valor total del proyecto ascendería a la suma de MIL TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$ 1,031,198,843.39)

Que el 10 de noviembre de 2023 la secretaria de Educación Departamental dio viabilidad del ajuste presentado donde menciona:



“Que proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN CUBIERTA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTANDER - MUNICIPIO DE CÓRDOBA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO” identificado con código BPIN 2022003520013, los cuales sustentan y soportan la solicitud de un ajuste consistente en la redistribución de mayores y menores cantidades e incremento de recursos.

Estos diseños cumplen con la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares y las guías de estándares establecidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 10281 de 2016. “

Que, de acuerdo a la solicitud de ajuste presentada por la Alcaldía y el concepto favorable emitido por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, los cuales hacen parte del procedimiento para la expedición del presente acto administrativo y de su motivación, se viabilizará, priorizará y aprobará el ajuste presentado.

Que, en ese orden, le corresponde al Departamento de Nariño viabilizar, priorizar y aprobar el ajuste solicitado por la Entidad Ejecutora, en los términos del Acuerdo 007 del 26 de mayo del 2022.

Que, por último, conforme a las normas del Sistema General de Regalías con respecto al control de las aprobaciones, se verifico que el departamento cuenta con saldo disponible suficiente para las aprobaciones a definir;

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTICULO 1. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR, Y DESIGNAR la entidad ejecutora del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE TRAMO VIAL, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA VÍA BUESACO -EL TABLON - LAS MESAS, TRAMO PUENTE JUANAMBU - CURVA MANANTIAL, EN EL MUNICIPIO DE EL TABLON, NARIÑO” identificado con código BPIN 2023003520164 tal como se detalla a continuación:



| Codigo Bpin | Nombre del Proyecto | Sector | Fase | Valor Total |
|---|---|------------|-----------------------|---------------------|
| 2023003520164 | MEJORAMIENTO DE TRAMO VIAL, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA VÍA BUESACO -EL TABLON - LAS MESAS, TRAMO PUENTE JUANAMBU - CURVA MANANTIAL, EN EL MUNICIPIO DE EL TABLON, NARIÑO | TRANSPORTE | FACTIBILIDAD - FASE 3 | \$ 3.459.401.825,00 |
| Fuentes | Tipo de Recurso | | | Valor |
| Departamentos - Nariño | SGR - Asignacion para la Inversion Regional 60% | | | \$ 3.459.401.825,00 |
| Valor Aprobado por el Departamento | \$ 3.459.401.825,00 | | | |

| VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA | | | | | | |
|--|--|-----------------------|---------------------|----------------------|------------------------------|---|
| Fuentes Aprobadas | Tipo de Recurso | Vig. Presupuestal SGR | Valor Aprobado | Vig. Futura Aprobada | Vr. Aprobado Vig. Futura (1) | Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2): |
| Departamento de Nariño | SGR - Asignacion para la Inversion Regional 60% | 2023-2024 | \$ 3.459.401.825,00 | N.A | N.A | 2023 - 2024 |
| Entidad pública designada ejecutora del proyecto | SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO. S.A.S NIT: 901.488.582 - 8 | | | Valor | \$ | 3.224.347.313,00 |
| Instancia pública designada para la contratación de interventoría | SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO. S.A.S NIT: 901.488.582 - 8 | | | Valor | \$ | 235.054.512,00 |
| Acuerdo de requisitos | ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL DNP - ACUERDO 04 DEL 2021 DE LA CRSGR | | | | | |

ARTICULO 2. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR, Y DESIGNAR la entidad ejecutora del proyecto denominado “FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL SECTOR APÍCOLA DEL MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO” identificado con código BPIN 2023003520163 tal como se detalla a continuación:

| Codigo Bpin | Nombre del Proyecto | Sector | Fase | Valor Total |
|---|--|--------------------------------|-----------------------|-------------------|
| 2023003520163 | FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL SECTOR APÍCOLA DEL MUNICIPIO DE BUESACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO | AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL | FACTIBILIDAD - FASE 3 | \$ 448.113.260,94 |
| Fuentes | Tipo de Recurso | | | Valor |
| Departamentos - Nariño | SGR - Asignacion para la Inversion Regional 60% | | | \$ 448.113.260,94 |
| Valor Aprobado por el Departamento | \$ 448.113.260,94 | | | |

| VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA | | | | | | |
|--|--|-----------------------|-------------------|----------------------|------------------------------|---|
| Fuentes Aprobadas | Tipo de Recurso | Vig. Presupuestal SGR | Valor Aprobado | Vig. Futura Aprobada | Vr. Aprobado Vig. Futura (1) | Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2): |
| Departamento de Nariño | SGR - Asignacion para la Inversion Regional 60% | 2023-2024 | \$ 448.113.260,94 | N.A | N.A | 2023 - 2024 |
| Entidad pública designada ejecutora del proyecto | SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO. S.A.S NIT: 901.488.582 - 8 | | | Valor | \$ | 411.256.580,94 |
| Instancia pública designada para la contratación de interventoría | SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO. S.A.S NIT: 901.488.582 - 8 | | | Valor | \$ | 36.856.680,00 |
| Acuerdo de requisitos | ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL DNP - ACUERDO 04 DEL 2021 DE LA CRSGR | | | | | |



ARTICULO 3. VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR CONSTRUCCIÓN CUBIERTA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTANDER - MUNICIPIO DE CÓRDOBA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, identificado con código BPIN 2022003520013, consistente en la adición de recursos por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$ 83,948,937.76) de la fuente ASIGNACIONES DIRECTAS - DEPARTAMENTO DE NARIÑO así:

| Código BPIN | Nombre del Proyecto | Sector | Fase | Valor Total |
|---|--|-------------------|-----------------------|---------------------|
| 2022003520013 | CONSTRUCCIÓN CUBIERTA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTANDER - MUNICIPIO DE CÓRDOBA, DEPARTAMENTO DE NARIÑO | EDUCACIÓN | FACTIBILIDAD - FASE 3 | \$ 1.031.198.843,39 |
| Fuentes | Tipo de Recurso | Valor | | |
| Departamentos - Nariño | SGR - Asignaciones Directas | \$ 947.249.905,63 | | |
| Valor Aprobado por el Departamento | \$ 947.249.905,63 | | | |
| VALOR AJUSTE | | | | |
| Fuentes | Tipo de Recurso | Valor | | |
| Departamentos - Nariño | SGR - Asignaciones Directas | \$ 83.948.937,76 | | |
| Valor Aprobado por el Departamento | \$ 83.948.937,76 | | | |

| VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA | | | | | | |
|---|--|-----------------------|------------------|----------------------|--|---|
| Fuentes Aprobadas | Tipo de Recurso | Vig. Presupuestal SGR | Valor Aprobado | Vig. Futura Aprobada | Vr. Aprobado Vig. Futura (1) | Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2) |
| Departamento de Nariño | SGR - Asignaciones Directas | 2022 - 2023 | \$ 83.948.937,76 | . | - | 2023 - 2024 |
| Entidad pública designada ejecutora del proyecto | Municipio de Córdoba NIT: 800.350.024-1 | | | Valor | Total: \$ 948.585.235,80 \$872.146.625,63 Vig. 2022 \$ 76.438.610,17 Vig 2023 | |
| Instancia pública para la contratación de Interventoría | Municipio de Córdoba NIT: 800.350.024-1 | | | Valor | Total: \$ 82.613.607,59 \$ 75.103.280,00 Vig 2022 \$ 7.510.327,59 Vig 2023 | |
| Acuerdo de requisitos con el que se viabiliza el proyecto | ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTION DE PROYECTOS DE INVERSION DEL DNP - ACUERDO 04 DEL 2021 DE LA CRSGR | | | | | |
| Acuerdo de requisitos con el que se viabiliza el ajuste | Acuerdo 007 del 2022 | | | | | |

ARTICULO 4. Las ENTIDADES EJECUTORAS son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de los proyectos de inversión se debe adelantar, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.



ARTÍCULO 5. Las ENTIDADES EJECUTORAS deberán cumplir con los requisitos legales para la ejecución del proyecto de inversión establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7. Los órganos y Las ENTIDADES EJECUTORAS deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, Las ENTIDADES EJECUTORAS y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP.

ARTICULO 7. La presente Actuación administrativa rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 8. Ordénese a la Secretaría de Planeación Departamental, comunicar el presente acto administrativo a la entidad designada como ejecutora, y a las demás entidades y organismos a quienes deba comunicarse el mismo.

En constancia se firma a los **22 NOV 2023**

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño

| | | |
|---|----------------|--|
| Aprobó: Dario Alexander Chaves Lopez Secretario de Planeación Departamental | 21 - 11 - 2023 | |
| Aprobó: Cristhian Aguilar Rendon Secretario de Hacienda (e) | 21 - 11 - 2023 | |
| Aprobó: Juan Carlos Mera Asesor de Despacho | 21 - 11 - 2023 | |
| Revisó: Jaro Burbano Calderón P.A Coordinación SGR- SPD. | 21 - 11 - 2023 | |
| Proyectó Aspectos normativos ley 2056-2020: Shirley Manrique Contratista SPD – SGR | 21 - 11 - 2023 | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |